

Matrimonial

El impago de las pensiones en los procesos matrimoniales: Consecuencias en vía civil y penal: Cuestiones procesales y sustantivas



Cristina Paloma Martí • Abogado. Pintó Ruiz & del Valle

Es frecuente que el cónyuge que ha obtenido una Sentencia de proceso matrimonial con pronunciamientos patrimoniales a su favor, en forma de pensión de alimentos y/o pensión compensatoria, se ve abocado a sufrir el incumplimiento por parte del cónyuge obligado a cumplirlos. El presente artículo trata de los medios que dispone el cónyuge favorecido por la prestación patrimonial, ya sea en vía civil o penal, para obtener del cónyuge deudor el pago de las citadas pensiones.

1 INTRODUCCIÓN: CAUCES PROCESALES

El impago de las pensiones alimenticia o compensatoria lleva consigo la posibilidad de ejecutar forzosamente la Sentencia de separación, nulidad matrimonial o divorcio dictada ante la jurisdicción civil con la finalidad de exigir y obtener el pago de la cantidad adeudada por tales conceptos.

Sin embargo, en numerosas ocasiones, el cónyuge ejecutante se ve imposibilitado del cobro de dichas cantidades por la vía de apremio, circunstancia que por su gravedad, ha requerido la adopción de medidas que revistan de una especial protección al cónyuge.

A tales efectos, el legislador incorporó al Código Penal de 1.995 el delito específico de abandono de familia por impago reiterado y voluntario de las prestaciones económicas decre-

tadas sancionando con penas privativas de libertad al condenado, configurando un nuevo cauce ante la jurisdicción penal con la finalidad de evitar tales incumplimientos y facilitar la obtención de las cantidad adeudadas en concepto de pensión alimenticia y compensatoria sin necesidad de acudir a la jurisdicción civil.

Con posterioridad, la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil ha dispuesto en su artículo 776.1 en relación con el 771 la imposición de multas coercitivas para los supuestos de incumplimiento reiterado de impago de pensiones.

El supuesto de las parejas de hecho

Si bien las soluciones anteriormente apuntadas resultan de aplicación al impago de pensiones decretadas judicialmente en procesos matrimoniales, es innegable como realidad social la existencia de parejas de hecho estables que constituyen



unidades familiares fuera del matrimonio de las que se derivan relaciones personales y patrimoniales que carecen de legislación estatal para solucionar los conflictos que puedan derivarse de una posible ruptura.

La actual Ley de Enjuiciamiento Civil no comprende una vía procesal para las parejas de hecho siendo de aplicación analógica los cauces procesales previstos para el derecho matrimonial.

En tal orden de cosas, las dos posibles vías de solución para **los problemas derivados de la ruptura de la convivencia marital de las parejas de hecho** serían los siguientes:

- a) El procedimiento **declarativo** para dirimir todos los aspectos o bien,
- b) El procedimiento **especial de los procesos matrimoniales para las cuestiones que afecten a los hijos**, atendiendo a la igualdad legalmente reconocida entre los hijos matrimoniales y los no matrimoniales, **y un procedimiento declarativo para las demás cuestiones.**

Como vía alternativa para solucionar extrajudicialmente problemas de parejas en crisis matrimoniales se ha creado la figura del **mediador familiar** quien se encargará de conciliar a las partes ofreciendo soluciones adecuadas sobre cuestiones que puedan ser objeto de disputa.

2 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA EN VÍA CIVIL

I.- Demanda ejecutiva

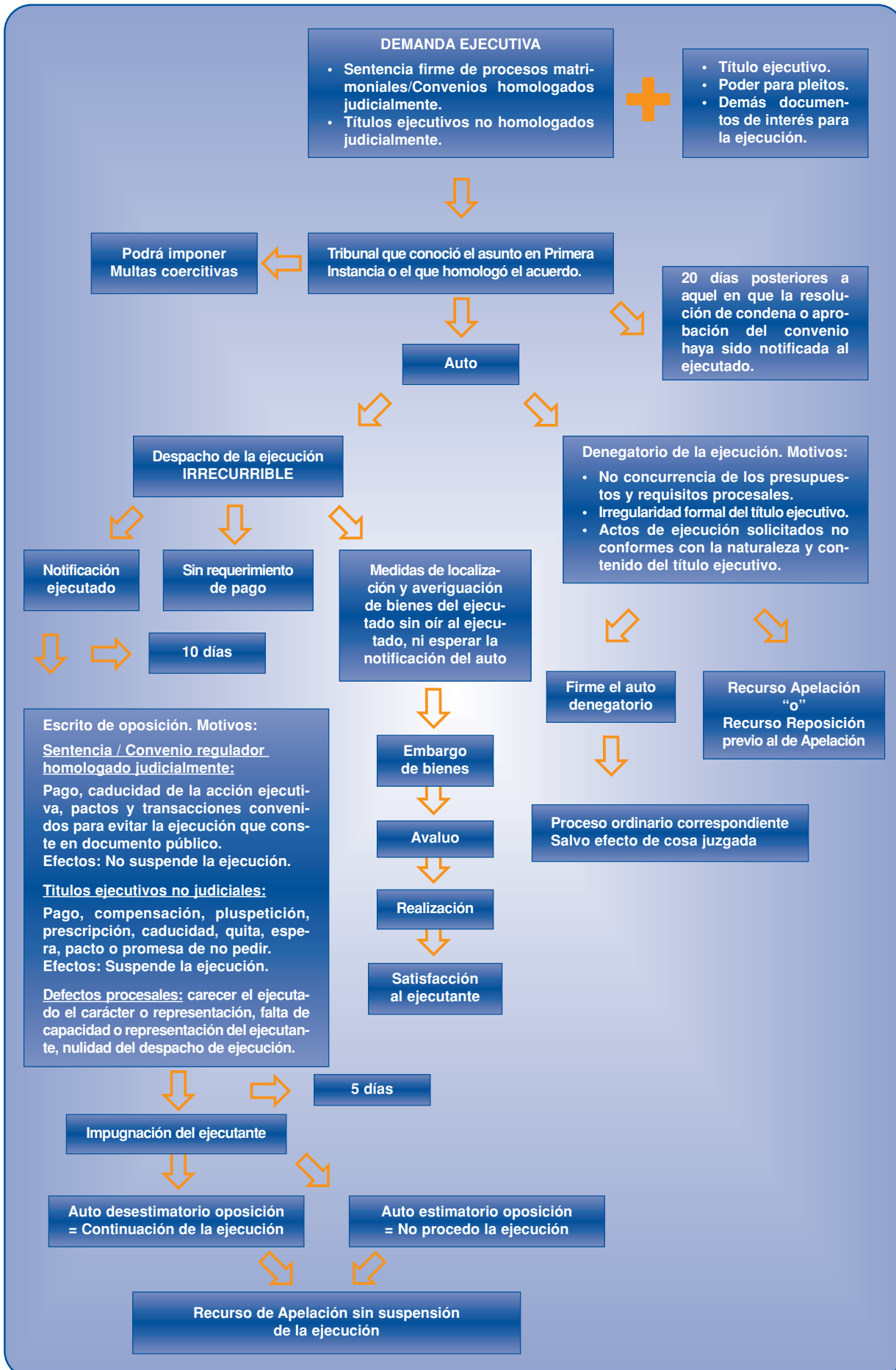
El cónyuge perjudicado por el impago de la pensión compensatoria y/o alimenticia presentará, comparecido por medio de **Procurador y** bajo dirección **Letrada**, demanda ejecutiva ante el **Juez que conoció el asunto en Primera Instancia** con exposición de los extremos previstos en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- a) **El título** en que se funda el ejecutante.
- b) La tutela pretendida con la **determinación de la cantidad reclamada** comprensiva de las men-

Sumario

1.- INTRODUCCIÓN. CAUCES PROCESALES
2.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA EN VÍA CIVIL
I. Demanda ejecutiva
II. Pago del ejecutado
III. Apertura de pieza separada
IV. Despacho de ejecución
V. No requerimiento de pago
VI. Oposición del ejecutado
VII. Suspensión de la ejecución
XIII. Diligencia de embargo
IX. Imposición de multas coercitivas
X. Fin de la ejecución
3.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PROVISIONAL
I. Demanda ejecutiva provisional
II. Despacho de ejecución provisional
III. Oposición a las actuaciones ejecutivas
IV. Suspensión de la ejecución
V. Revocación o confirmación de la sentencia
4.- EL IMPAGO DE PENSIONES EN LA VÍA PENAL
I. El delito de abandono de familia
II. Elementos integradores del tipo penal
III. Sujetos del delito de abandono de familia
IV. Procedimiento penal
Esquema del procedimiento de ejecución forzosa
Esquema del procedimiento de ejecución provisional
Modelo de demanda de ejecución forzosa de sentencia de divorcio por impago de pensión alimenticia
Modelo de querrela criminal por impago de pensiones

>>> ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA



>>> **El impago de las pensiones alimenticia o compensatoria lleva consigo la posibilidad de ejecutar forzosamente la Sentencia civil de separación, nulidad o divorcio dictada o iniciar la vía penal del delito de abandono de familia por impago reiterado de las pensiones** <<<

sualidades impagadas en concepto de pensión alimenticia y/o compensatoria, los intereses ordinarios y moratorios devengados y las costas causadas.

Sin perjuicio de la solicitud de ampliación de la ejecución a las cantidades que pudieran devengarse durante la sustanciación de la ejecución en cuanto al principal, **intereses ordinarios y moratorios, multas coercitivas y costas causadas en la ejecución.**

- c) **Relación de los bienes conocidos del ejecutado** susceptibles de embargo y suficientes para su ejecución

No pudiendo el ejecutante designar bienes del ejecutado **interesará medidas de localización e investigación de los mismos**, a fin de que el Juez se dirija a entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas indicadas para su consecución.

Sin embargo, **el Juez** podrá requerir al cónyuge ejecutado para que manifieste bienes y derechos suficientes con expresión de cargas, gravámenes, y en caso de inmuebles si están ocupados, identidad de las personas y títulos.

- d) **Identificación del cónyuge** frente al que se pretenda la ejecución.

Sin embargo, la ley prevé la posibilidad de limitar la demanda ejecutiva a la presentación de una solicitud de despacho de ejecución con identificación de la sentencia o resolución cuya ejecución se pretenda, cuando el título ejecutivo sea una sentencia o resolución dictada por el tribunal competente para conocer de la ejecución.

El cónyuge ejecutante deberá acompañar a la demanda ejecutiva **los siguientes documentos:**

- 1.- **El título ejecutivo**, salvo que conste en autos.

2.- **Poder para pleitos** otorgado al procurador, salvo que conste en autos o que el apoderamiento resulte "apud acta".

3.- **Y demás documentos que la ley exija para el despacho de la ejecución** o que resulten de interés para su efectividad.

II.- Pago del ejecutado

Puede suceder, que presentada la demanda ejecutiva y previamente al despacho de la ejecución el cónyuge ejecutado pague las cantidades adeudadas al ejecutante, procediéndose a entregar al ejecutado justificante del pago, dándose por **finalizada la ejecución con expresa imposición de las costas causadas al ejecutado**, salvo que justificase que por causa que no le sea imputable no pudo efectuar el pago antes de que el ejecutante promoviera la ejecución.

III.- Apertura de pieza separada

El Juez de oficio abrirá pieza separada que la configurarán los siguientes documentos:

- 1.- **Testimonio de la sentencia o convenio regulador** homologado judicialmente.

>>> **DEMANDA DE EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIA DE DIVORCIO POR IMPAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

Juzgado de 1ª Instancia nº
Autos nº

AL JUZGADO

D./DÑA., Procurador de los Tribunales y de D./DÑA., según tengo acreditado en los autos al margen referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda

DIGO

Que en la representación que ostento y por medio del presente escrito, formulo de conformidad con el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil DEMANDA EJECUTIVA contra D/ DÑA., en reclamación de la pensión alimenticia acordada en Sentencia firme de divorcio dictada en fecha en los autos número

A los efectos prevenidos en el artículo 399 en relación con el artículo 155.2 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil consigno los siguientes datos y circunstancias de identificación de la parte actora y de la parte demandada:

1.- DE LA PARTE ACTORA:

D./DÑA con domicilio a efectos de notificaciones en y provista de D.N.I. número

El actor está representado por el Procurador de los Tribunales D/DÑA y defendido por el Letrado D/DÑA con domicilio profesional en

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

D/DÑA con domicilio a efectos de notificaciones en y provista de D.N.I. número

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- DEL TÍTULO EJECUTIVO FIRME.

Con fecha el Juzgado al que me dirijo dictó sentencia de divorcio en los autos número del matrimonio celebrado entre D. y DÑA acordando entre otros los siguientes pronunciamientos accesorios:

"En concepto de alimentos el padre abonará a la madre para los hijos la suma de en doce mensualidades al año, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Dicha cantidad será actualizada anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya."

2.- Escrito de demanda ejecutiva y demás documentos acompañados

IV.- Despacho de la ejecución

El Juez dictará auto despachando ejecución siempre que concurran los requisitos procesales necesarios y el título no adolezca de irregularidad formal. Téngase en cuenta que el **auto despachando ejecución es irrecurrible**.

Si el Juez dicta **auto denegando el despacho**, el ejecutante podrá recurrirlo directamente en **apelación o en reposición previo a la apelación**.

Mientras, el Juez llevará a cabo las **medidas ejecutivas interesadas por el ejecutante sin oír al ejecutado, ni esperar la notificación al mismo del auto y de la copia de la demanda ejecutiva**.

V.- No requerimiento de pago

En la ejecución de Sentencias por las que se condena al pago de una



El embargo de bienes sin previo requerimiento de pago introducido en la LEC es aplicable a la ejecución de Sentencias derivadas de procesos matrimoniales de condena al pago de las pensiones alimenticias o compensatoria <<<

cantidad determinada de dinero, la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil introdujo una novedad legislativa consistente en que podrá procederse al embargo de bienes del ejecutado sin necesidad de requerirle previamente de pago, siendo de total aplicabilidad tal circunstancia, en la ejecución de Sentencias derivadas de procesos matrimoniales en las que se condena al pago de las pensiones alimenticias o compensatoria

VI.- Oposición del ejecutado

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto el ejecutado

podrá oponerse a la ejecución por **causas tasadas**.

La nueva ley de ritos civiles presenta **determinadas particularidades en función del carácter judicial o no del título ejecutivo**.

a) **Motivos de oposición a la ejecución de resoluciones judiciales o arbitrales y de transacciones y acuerdos aprobados judicialmente:**

- 1º.- El **pago**.
- 2º.- La **caducidad** de la acción ejecutiva.
- 2º.- La existencia de **pactos y transacciones** convenidos para evitar la ejecución que consten en documento público.

La presentación del escrito de oposición no suspenderá la acción ejecutiva en curso.

b) **Motivos de oposición a la ejecución fundada en títulos no judiciales** ni arbitrales que suspenderán la acción ejecutiva:

- 1º.- El **pago**.
- 2º.- **Compensación de crédito** líquido que resulte de documento que tenga fuerza ejecutiva. En tal caso, no se suspenderá la ejecución salvo que el ejecutado ponga a disposición del Tribunal la cantidad que considere debida para su entrega al ejecutante.
- 3º.- Pluspetición o exceso en la computación a metálico de las deudas en especie
- 4º.- **Prescripción y caducidad**.
- 5º.- **Quita, espera, pacto o promesa de no pedir**, que conste documentalmente.
- 6º.- **Transacción**, siempre que conste en documento público.

La presentación del escrito de oposición suspenderá la ejecución en curso.

A la interposición de la presente demanda ejecutiva la citada Sentencia ha ganado firmeza.

Se adjunta al presente escrito como **DOCUMENTO NÚMERO UNO** testimonio de la Sentencia de divorcio reseñada.

Segundo.- DE LA TUTELA EJECUTIVA PRETENDIDA.

Que desde que se dictó sentencia el demandado ha incumplido la obligación de pago de la cantidad pactada en concepto de pensión alimenticia correspondiente a los meses de , que a razón de al mes asciende a un montante de

Habiendo sido en numerosas ocasiones requerido de pago por mi mandante a través de llamadas telefónicas y burofax de fecha que se adjunta al presente escrito de demanda como DOCUMENTO NÚMERO DOS.

Tercero.- DEL EMBARGO DE BIENES DEL EJECUTADO Y MEDIDAS DE LOCALIZACIÓN.

A los efectos prevenidos en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se señalan los siguientes bienes titularidad del demandado:

- a) Finca
- b) Cuentas corriente número en la entidad bancaria
- c) Salario de importe que percibe por el trabajo prestado a la sociedad
- d) Créditos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, y títulos valores o otros instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado secundario oficial de valores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 de la Ley de Enjuiciamiento Civil será competente el Juzgado al que me dirijo por ser el tribunal que conoció del asunto en primera instancia.

II.- Legitimación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 538 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es parte solicitante D/ DÑA y frente a quien se despacha D.

III.- Acción ejecutiva. De conformidad con el artículo 538 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil la acción que se ejercita es la ejecutiva de resoluciones firmes.

IV.- De la imposición de multas coercitivas. De conformidad con los artículos 776.1 y 711 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de cantidad que le correspondan podrán imponerse multas coercitivas.

V.- No requerimiento de pago. De conformidad con el artículo 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil consistiendo el título ejecutivo en una sentencia que obliga al ejecutado al

c) Motivos procesales de oposición:

- 1º.- **Carecer el ejecutado del carácter o representación** con que se le demanda.
- 2º.- Falta de **capacidad o representación del ejecutante** o no acreditar el carácter o representación con que se le demanda.
- 3º.- **Nulidad del despacho de ejecución** por no contener el título ejecutivo pronunciamiento de condena, no cumplir el documento presentado los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución, o por infracción, al despacharse ejecución, de lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VII.- Suspensión de la ejecución

Podrá decretarse la suspensión de la ejecución por los siguientes motivos:

- a) Interposición y admisión de **demanda de revisión o de rescisión de sentencia dictada en rebeldía.**
- b) Interposición de un **recurso frente a una actuación ejecutiva cuya realización podría producir un daño de difícil reparación prestando caución suficiente** para responder de los perjuicios que el retraso pudiera producir.

c) Situación **concurral del ejecutado.**

- d) **Prejudicialidad penal** si se encontrase pendiente causa criminal en que se investiguen hechos de apariencia delictiva que de ser ciertos, determinarían la falsedad del título o la invalidez o ilicitud del despacho de la ejecución. Salvo que el ejecutante preste caución suficiente para responder de lo que perciba y de los daños y perjuicios que la ejecución produzca al ejecutado.

VIII.- Diligencia de embargo

El Juez llevará a cabo las diligencias de embargo de los bienes y derechos susceptibles de embargo titularidad del demandado, sin que sea de aplicación los límites inembargables previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando se proceda a la ejecución de Sentencia que condene al pago de alimentos, siendo el Juez quien fija-

pago unas cantidades determinadas de dinero en concepto de pensión alimenticia, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

VI.- Embargo de bienes. De conformidad con los artículos 584 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil se embargarán bienes del ejecuta hasta cubrir las cantidades debidas por principal, los intereses y las costas causadas.

VII.- Costas de ejecución. De conformidad con los artículos 539, 241 y 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a las costas de ejecución.

Por todo ello,

AL JUZGADO SUPPLICO, que tenga por presentado este escrito junto con sus documentos adjuntos, se sirva admitirlos y se tenga por solicitada la ejecución forzosa de la Sentencia de divorcio dictada en fecha por el Juzgado al que me dirijo en los Autos número, y en su virtud se proceda a embargar los bienes relacionados en el Hecho Tercero del presente escrito de demanda ejecutiva, por importe de² calculados prudencialmente, sin perjuicio de su liquidación definitiva, en base a la cantidad adeudada de principal, los intereses moratorios devengados, las costas de la ejecución causadas, así como, las cantidades que venzan con posterioridad por las mismas obligaciones y no sean consignadas en este Juzgado.

OTRO SI DIGO PRIMERO: que habiéndose mostrado el demandado rebelde al cumplimiento las obligaciones que motivan la presente demanda, intereso que le sean impuestas al ejecutado multas coercitivas mensuales en la cantidad que este tribunal determine.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPPLICO, que se sirva imponer a D./DÑA multas coercitivas mensuales en la cantidad que este tribunal prudencialmente determine.

OTRO SI DIGO SEGUNDO: Que siendo la voluntad de esta parte la de cumplir los requisitos exigidos por la ley, intereso que de conformidad con el artículo 231 de la LEC puedan ser subsanados los defectos en que incurran los actos procesales de esta parte.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPPLICO, que se tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

En, a de de

Fdo. Letrado

Fdo. Procurador.

rá, discrecionalmente, la cantidad que puede ser embargada.

IX.- Imposición de multas coercitivas

La nueva ley de ritos civiles incorpora en el párrafo primero del artículo **776 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** medidas para que el cónyuge o progenitor obligado al pago de las pensiones alimenticias o compensatorias cumpla, imponiéndosele en caso contrario multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 771 y sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas.

X.- Fin de la ejecución

La ejecución forzosa finalizará con la completa satisfacción al acreedor ejecutante ya sea por la realización de los bienes embargados, ya por el pago del ejecutado.

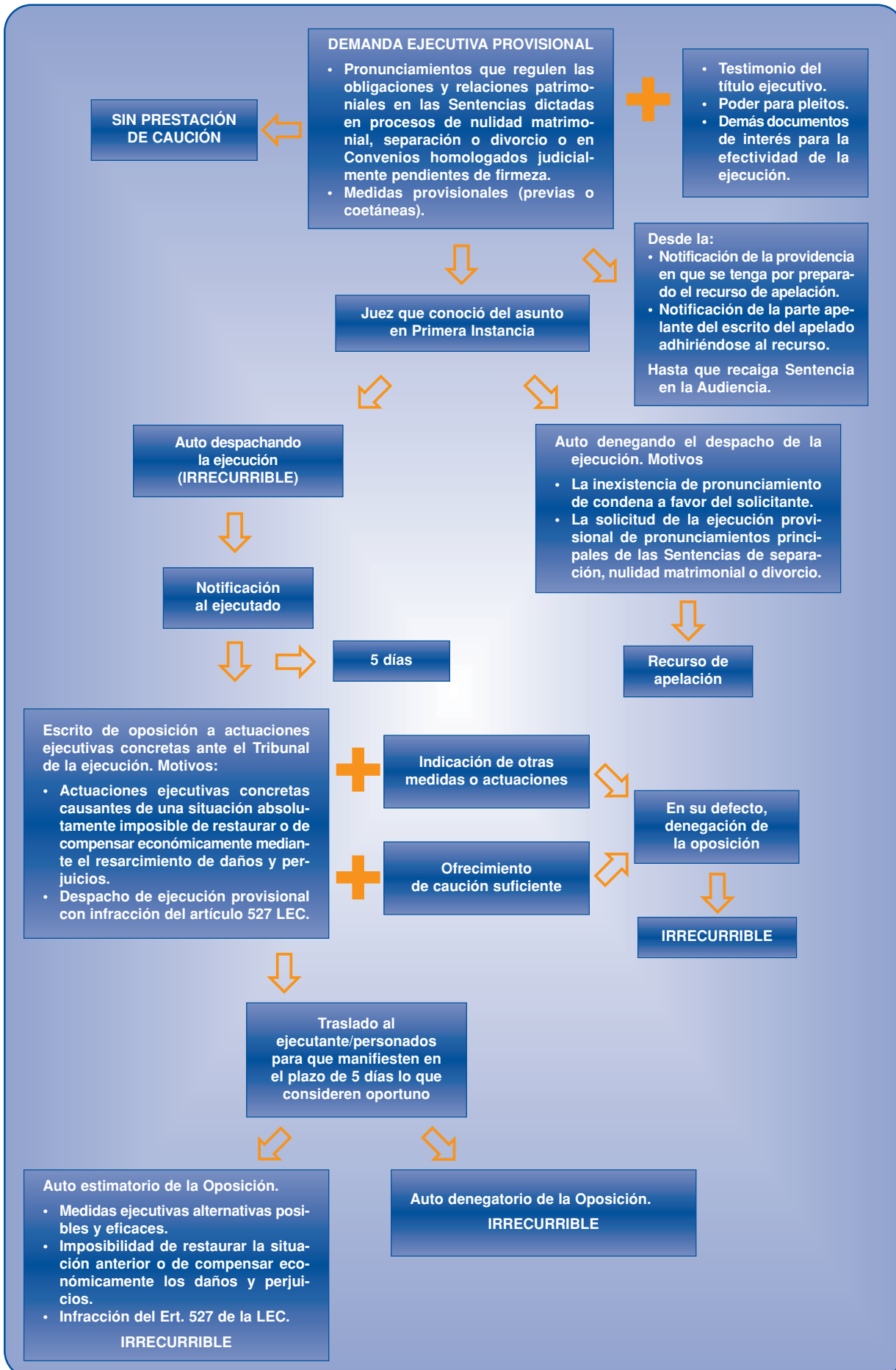
3 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PROVISIONAL

Nuestra ley procesal dispone en su artículo 525 la ejecución provisional de "los pronunciamientos que regulen las obligaciones y relaciones patrimoniales relacionadas con lo que sea objeto principal del proceso". En su virtud, **los pronunciamientos sobre medidas de carácter patrimonial decretados en Sentencias de nulidad matrimonial, separación y divorcio, así como, las medidas provisionales previas o coetáneas señaladas durante el proceso matrimonial podrán ejecutarse provisionalmente por los mismos cauces procesales que la ejecución ordinaria.**

I.- Demanda ejecutiva provisional

El cónyuge que haya obtenido a su favor una pensión alimenticia o compensatoria en sentencia no firme de

>>> ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PROVISIONAL



nulidad matrimonial, separación o divorcio podrá interponer ante el Juez que conoció del asunto en Primera Instancia escrito de demanda ejecutiva provisional con exposición de los extremos previstos en el artículo 549 de la LEC y acompañamiento de los siguientes documentos:

- 1.- Testimonio del título ejecutivo.
- 2.- Poder para pleitos otorgado al procurador, salvo que conste en autos o que el apoderamiento resulte "apud acta".
- 3.- Y demás documentos que la ley exija para el despacho de la ejecución o que resulten de interés para su efectividad.

La solicitud de la ejecución provisional podrá presentarse desde la notificación de la providencia en que se tenga por preparado el recurso de apelación o desde el traslado a la parte apelante del escrito del apelado adhiriéndose al recurso, antes de que haya recaído sentencia en la apelación.

Una de las novedades procesales en materia de ejecución, es la posibilidad de interponer la ejecución provisional sin simultánea prescripción de caución.

II.- Despacho de la ejecución provisional

El Juez dictará auto despachando la ejecución provisional de la pensión compensatoria o alimenticia contra el que no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que podrá formular el ejecutado.

El cónyuge no podrá interesar la oposición de la ejecución provisional de la pensión alimenticia o compensatoria en sí misma, sino de las actuaciones ejecutivas concretas del procedimiento de apremio cuando las mismas causen una situación absolutamente imposible de restaurar o de compensar económicamente mediante el resarcimiento de daños y perjuicios.

>>> MODELO DE QUERRELA CRIMINAL POR IMPAGO DE PENSIONES

AL JUZGADO

D/DÑA. Procurador de los Tribunales y de D/DÑA., según acreditado mediante escritura de poder que acompaño como DOCUMENTO NUMERO UNO para su inserción en autos con devolución de su original por precisarlo para otros usos, comparezco ante este Juzgado y como mejor en Derecho proceda DIGO

Que siguiendo instrucciones de mi poderdante, interpongo QUERRELA CRIMINAL por los hechos y contra la persona que se menciona en el cuerpo del presente escrito y, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 277 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, MANIFIESTO lo siguiente:

I.- JUZGADO COMPETENTE

La presente querrela se interpone ante el Juzgado de Instrucción de por haberse cometido los hechos que la motivan en esta ciudad.

II.- IDENTIDAD DEL QUERELLANTE

Comparece en calidad de querellante D/DÑA, mayor de edad, con domicilio en y provisto de D.N.I. número en calidad de madre de D/DÑA y D/DÑA

III.- IDENTIDAD DEL QUERELLADO

La presente querrela se interpone contra D./DÑA, mayor de edad, con domicilio en y provisto de D.N.I. número

IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

- (I) Con fecha el Juzgado de Familia Número de los de dictó Sentencia de divorcio en los autos número acordando el pago mensual a la madre de la cantidad de en concepto de alimentos para los hijos y su actualización anual de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Se adjunta al presente escrito como DOCUMENTO NUMERO DOS copia de la Sentencia, interesándose en el MANIFIESTO VII se libre oficio al Juzgado de Familia Número de los de a fin de que se remita testimonio de la misma.

- (II) El querrellado ha incumplido la obligación de pago de la cantidad señalada en concepto de alimentos para los hijos desde el mes de del(año), ascendiendo el total del montante adeudado en la fecha de interposición del presente escrito a la cantidad de

Para ello ejecutado estará obligado a:

- a) Prestar **caución suficiente** que responda de los daños y perjuicios que pueda provocar la demora de la ejecución.
- b) **Indicar otras medidas o actuaciones ejecutivas posibles** y que no provoquen situaciones similares a las que causaría la actuación o medida a la que se opone.

No obstante, **el Juez dictará auto denegatorio** de la ejecución **cuan-do se haya interesado la ejecu-**

ción del pronunciamiento principal de la sentencia de separación, nulidad o divorcio matrimonial o cuando el título ejecutivo no con-tuviere pronunciamiento de condena a favor del cónyuge solicitante.

III.- Oposición a las actuaciones ejecutivas

El cónyuge ejecutado podrá presentar escrito de oposición a la ejecución provisional ante el Tribunal que conozca de la ejecución dentro de los **cinco días** siguientes al de la notificación del despacho de la ejecución provisional o de las medidas de actuación concretas.

Se dará **traslado al ejecutante** y a quienes estuvieren personados en la ejecución del escrito de oposición y de los documentos adjuntos a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

>>> **No son aplicables los límites inembargables previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando se proceda a la ejecución de Sentencia que condene al pago de alimentos** <<<

(III) Mi mandante ha requerido en numerosas ocasiones a D./DÑA. telefónicamente y a través de carta certificada con acuse de recibo el pago de las mensualidades adeudadas en concepto de alimentos, habiéndose efectuado caso omiso de los diversos requerimientos.

Se adjuntan al presente escrito como *DOCUMENTOS NÚMEROS TRES AL SEIS* copia de las cartas certificadas y los acuses de recibo, de cuya observancia se desprende que fueron debidamente firmadas por el querellado.

V.- TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Los hechos descritos que motivan la presente querrela son constitutivos del delito tipificado y penado en el artículo 227 del Código Penal de abandono de familia por impago voluntario de la pensión alimenticia señalada a favor de los hijos durante más de dos meses consecutivos.

VI.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

A tenor del párrafo tercero del artículo 227 del Código Penal que dispone que la reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas que se estiman en la cantidad de correspondiente a las mensualidades impagadas, así como, los intereses devengados y las costas causadas, todo ello sin perjuicio de su posterior liquidación.

Para cubrir la responsabilidad civil dimanante del delito es necesario exigir al querellado de conformidad con el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal una fianza de ptas.

VII.-DILIGENCIAS DE COMPROBACION INTERESADAS

Para la comprobación de los hechos anteriormente expuestos, esta parte interesa la práctica de las siguientes diligencias, sin perjuicio de todas aquellas otras que el Juzgado entienda necesarias para el esclarecimiento de los hechos aquí denunciados:

- 1º.- Se reciba declaración del querellado.
- 2º.- Se libre oficio al Juzgado de Familia Número de los de a fin de que remita testimonio de la Sentencia dictada en el proceso de (nulidad, separación, divorcio) con número de autos
- 3º.- **Conforme al artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se fije que el querellado deposite una fianza de para garantizar la responsabilidad civil derivada del delito. Y si no lo hiciera, se le embarguen bienes suficientes para cubrir dicha suma.**

VIII.-EJERCICIO DE ACCIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y ejercitando, en nombre de mi poderdante, la **acción penal** que al mismo corresponde como perjudicado de los hechos relatados, así como, la **civil** dimanante de los mismos,

AL JUZGADO SUPLICO: que teniendo por presentado este escrito de querrela con los documentos acompañados, se sirva admitirla y, en sus méritos, se acuerde:

- 1º.- Tener por interpuesta QUERRELLA CRIMINAL en nombre y representación de mi poderdante contra D./DÑA. y tenerme por parte en la causa que se incoe, insertado el poder con devolución de copia auténtica presentada;
- 2º.- Ordenar se practiquen las diligencias solicitadas y cualesquiera otras que se consideren convenientes en cuanto al esclarecimiento de los hechos;
- 3º.- Ordenar que el querellado presente fianza en la cantidad que estime conveniente el Juzgado al objeto de hacer frente a las responsabilidades civiles derivadas de esta causa y que inicialmente se fijan en la suma de y, en caso de no verificarlo en el término que prudencialmente se fije para ello, se proceda al embargo de bienes en la cantidad suficiente.

En, a de de

Fdo. Letrado

Fdo. Procurador.

El tribunal estimará la oposición formulada sobre una actividad ejecutiva concreta para el pago de la pensión alimenticia o compensatoria y **denegará su ejecución** en los siguientes supuestos:

- a) Si considerara posibles y de **eficacia similar las actuaciones o medidas alternativas indicadas en sustitución.**
- b) Si el tribunal **apreciare que concurrir una absoluta imposibilidad de**

restaurar la situación anterior a la ejecución o de compensar económicamente al ejecutado provisionalmente mediante ulterior resarcimiento de daños y perjuicios, en caso de ver revocada la condena y, todo ello, quedará condicionada a que el cónyuge ejecutado preste caución suficiente para responder de la demora en la ejecución.

- c) Si se estima la **oposición por infracción de las normas sobre solicitud de la ejecución provisional del artículo 527 de la LEC**, es decir, habiendo sido solicitada en momento procesal inadecuado, tratándose el despacho de ejecución de pronunciamiento principal de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial o sin haber pronunciamiento de condena a favor solicitante.

Contra el auto que decida sobre la oposición a la ejecución provisional no cabrá recurso alguno.

IV.- Suspensión de la ejecución provisional

El Tribunal podrá suspender la ejecución de la suspensión provisional de la pensión alimenticia o compensatoria **cuando el cónyuge ejecutado entregare al ejecutante la cantidad a la que hubiera sido condenado, los intereses y las costas causadas.** En tal caso, el Tribunal se pronunciará sobre la continuación o el archivo de la ejecución.

V.-Revocación o confirmación de la sentencia

En la ejecución provisional de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial puede suceder que la sentencia que condenaba al pago de la pensión compensatoria o alimenticia sea revocada total o parcialmente con las siguientes consecuencias:

En el supuesto de que la revocación fuese total:

- Se **sobreseerá la ejecución provisional.**
- El cónyuge ejecutante **devolverá al ejecutado la cantidad percibida.**
- El cónyuge ejecutante **reintegrará al ejecutado de las costas de**

>>> ELEMENTOS INTEGRADORES DEL TIPO PENAL

OBJETIVO	TEMPORAL	SUBJETIVO
<p>El tipo delictivo sanciona la conducta omisiva del deber de pago de cualquier prestación económica determinada en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio y nulidad matrimonial.</p> <p>Queda fuera del ámbito de protección el impago de prestaciones económicas señaladas en convenios no homologados judicialmente.</p> <p>En cuanto al párrafo segundo del artículo 227 del Código Penal, se sanciona el impago de prestaciones económicas distintas de las pensiones, las indemnizaciones.</p>	<p>Resulta esencial para que aparezca la antijuricidad del hecho, que el incumplimiento tenga una periodicidad de al menos dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos.</p> <p>Delito permanente, al consumarse con la realización de los elementos integrantes del tipo y terminar con el cumplimiento de la obligación de pago de las prestaciones económicas.</p> <p>Señalar que en cuanto al párrafo segundo del artículo 227 del Código Penal no se requiere el transcurso de los meses anteriormente indicados para que se consuma el delito.</p>	<p>Para la criminalización del impago de pensiones es necesario que la conducta omisiva del obligado al pago sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dolosa, es decir, que exista una voluntad libre y consciente por desatender los pagos a pesar de tener los medios económicos para hacerlos frente. Por tanto, el impago de pensiones es punible siempre que el obligado al pago pueda hacerlo, en caso contrario, se privaría de libertad al sujeto imposibilitado materialmente para cumplir con las obligaciones civiles contraídas. • Renuente que deberá demostrarse con la reclamaciones llevadas a cabo.

la ejecución provisional que éste hubiere satisfecho.

- El cónyuge ejecutante **resarcirá al ejecutado los daños y perjuicios** que dicha ejecución le hubiera ocasionado de conformidad con los artículos 712 y siguientes de la LEC.

En el supuesto de que la revocación fuese parcial:

- El cónyuge ejecutante **devolverá** al ejecutado **la diferencia** entre la cantidad percibida por el ejecutante y la resultante de la confirmación parcial, con el incremento que resulte de aplicar a dicha diferencia, anualmente, desde el momento de la percepción, el tipo del interés legal del dinero.

En ambos supuestos, si la sentencia revocatoria es recurrida, podrá solicitarse la recepción de dichas cantidades por vía de apremio ante el tribunal que hubiera despachado la ejecución provisional.

La ejecución provisional de sentencias dictadas en segunda instancia

Asimismo, la ejecución provisional de sentencias dictadas en segunda instancia, que no sean firmes, así como la oposición a dicha ejecución, se

regirá por lo dispuesto para la ejecución provisional de sentencias de condena dictadas en primera instancia.

4 EL IMPAGO DE PENSIONES EN LA VÍA PENAL

I.- El delito de abandono de familia

El Título XII del Libro II del Código Penal de 1.995 relativo a los delitos contra las relaciones familiares dedica su Capítulo III Sección 2ª a la modalidad delictiva del abandono de familia por la **vulneración de los deberes** asistenciales inherentes a las instituciones familiares por parte del obligado a cumplirlos.

Con la finalidad de proteger a los miembros económicamente más débiles de la unidad familiar en situaciones de crisis matrimoniales en las que el cónyuge deja de cumplir las obligaciones económicas fijadas, el legislador incorporó un tipo delictivo que configura una modalidad específica del abandono de familia regulado con carácter genérico en el artículo 226 del Código Penal de 1.995.

El artículo 227 del Código Penal ha pasado a tipificar el impago de prestaciones económicas, cuyo antecedente

inmediato aparece regulado en el artículo 487 bis del Código Penal de 1.973 introducido en el preámbulo de la Ley 32/1989, de 21 de julio, de actualización del Código Penal de 1.973.

La actual regulación del tipo delictivo comprendido en el artículo 227 del Código Penal dispone,

“ 1. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de arresto de ocho a veinte fines de semana.

2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior.

3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.”

II.- Elementos integradores del tipo penal

Ver cuadro en esta página.

>>> SENTENCIAS RELATIVAS AL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA

Reseñamos a continuación aquellas sentencias que estiman el delito de abandono de familia por impago de pensiones, junto a otras resoluciones que no consideran la concurrencia de los elementos del tipo y determinan la inexistencia del delito

- **Estimatorias de su existencia:**

Tribunal Supremo, Sala 2ª, Sentencia de 23 de diciembre de 1992
Audiencia Provincial de Madrid, Sección 2ª, Sentencia de 28 de septiembre de 2001
Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 8ª, Sentencia de 2 de octubre de 2001
Audiencia Provincial de Palencia Sentencia de 25 de abril de 2000

- **Inexistencia**

Tribunal Supremo, Sala 2ª, Sentencia de 13 de febrero de 2001
Audiencia Provincial de Ciudad Real, Sección 1ª, Sentencia de 9 de octubre de 2000
Audiencia Provincial de Bilbao Sección 4ª, Sentencia de 23 de octubre de 2000
Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Sentencia de 21 de enero de 2002

III.- Sujetos del delito de abandono de familia

Ver cuadro en esta página.

IV.- Procedimiento penal

Legitimación

De conformidad con el artículo 228 del Código Penal el delito es perseguible **a instancia de parte mediante la interposición de una denuncia o querrela** ante la jurisdicción penal competente, **o, de una denuncia ante la Fiscalía o la Comisaría de Policía por parte de la persona agraviada o su representante legal.** Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

Procedimiento

El procedimiento se sustanciará de acuerdo con las normas de los artículos **779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

Tribunal competente

El Juez competente para conocer el asunto será el **del lugar de comisión** del hecho delictivo.

Condena

El Juzgado podrá imponer una pena de **arresto de 8 a 20 fines de semana**, así como el pago de la **responsabilidad civil** dimanante del delito y las costas procesales causadas.

Una de las novedades del Texto Punitivo es la **inclusión en el concepto de la responsabilidad civil que dimana del delito de abandono de familia por impago de prestaciones económicas las cantidades adeudadas en tal concepto evitándose**, en virtud del principio de economía procesal, **acudir a la jurisdicción civil** para obtener el pago de lo debido.

Para asegurar el cumplimiento de la responsabilidad civil el **Juez podrá ordenar la adopción de determi-**

nadas medidas cautelares o la prestación de fianza suficiente.

Cabe una aminoración en la pena señalada al delito cuando el culpable repare el daño ocasionado a la víctima, es decir, **pague las cuantías adeudadas**, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.

No preveyendo el artículo 228 del Código Penal **el perdón del ofendido**, en concordancia con el párrafo cuarto del artículo 130 del Código Penal, **no será causa de extinción de la responsabilidad criminal en el tipo delictivo del abandono de familia.**

Prescripción

Siendo la naturaleza del delito de abandono de familia por impago de pensiones de carácter permanente, de conformidad con el párrafo primero del artículo 132 del Código Penal el cómputo de la prescripción se iniciará **desde que se eliminó la situación ilícita.** ■

>>> SUJETOS DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA

